



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Artículos 110, 129 CGP 208, 210 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 11 DE AGOSTO DE 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001333301320150015601
Demandante	LAUDITH PANTOJA PALOMINO
Demandado	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTES- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS** A LA PARTE DEMANDADA LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR YAMIL ALJURE GONZALEZ, EN SU CONDICION DE APODERADO JUDICIAL DE LAUDITH PANTOJA PALOMINO, PRESENTADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2021.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

RV: Comparto 'MEMORIAL SOLICITA NULIDAD DE LA SENTENCIA'

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 11:05 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

MEMORIAL SOLICITA NULIDAD DE LA SENTENCIA.pdf;

De: Yamil Cesar Aljure Gonzalez <yaljure@uninorte.edu.co>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 10:00

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'MEMORIAL SOLICITA NULIDAD DE LA SENTENCIA'

Yamil Aljure González.

Abogado Especialista en Derecho Procesal (U. Libre-Cartagena).

Especialista en Derecho Civil y Familia (Uninorte-Barranquilla).

Especialista en Responsabilidad y Seguros (Uninorte-Barranquilla).

Conciliador de la Cámara de Co. de Cartagena.

Centro Edificio Bancafe Of.701. Cel:3114324378

"El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando"

El presente correo no representa la opinión o consentimiento por parte de la Universidad del Norte por lo que no adquiere responsabilidad alguna por el contenido del presente mensaje. Este correo proviene de una cuenta que la Universidad ofrece a los egresados de la Institución, evento en el cual tanto el mensaje como sus anexos son confidenciales. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; no obstante lo anterior, la Universidad del Norte no garantiza que sea seguro o que no contenga errores o virus por lo que nos e hace responsable por su transmisión.

Señores

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

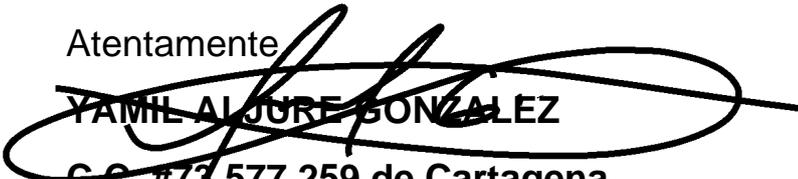
E. S. D.

Ref. ACCION DE REPARACION DIRECTA
SEGUNDA INSTANCIA: RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA
ACCIONANTE DEMANDANTE: LAUDITH PANTOJA PALOMINO
ACCIONADO DEMANDADO: LA NACIÓN COLOMBIANA-MINISTERIO DE
TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)
RADICACION#13001333301320150015601
MP. DRA. DIGNA MARIA GUERRA PICON

YAMIL ALJURE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N°. 73.577.259 de Cartagena, con tarjeta profesional N°.113726 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA, proferida por su despacho en fecha junio 11 del 2021**, toda vez que, se solicitó en su oportunidad legal mediante correo electrónico enviado el día 27 de enero del 2021, a la siguiente dirección electrónica: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial adjunto en que solicitó declarar la **perdida automática de la competencia y proceder de conformidad con el artículo 121° del CGP**, lo cual no fue resuelto por este honorable tribunal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente llegó a este despacho en el año 2018, ya para entonces, al momento de proferir el fallo en junio 11 del 2021, la honorable magistrada había perdido competencia de manera automática siendo nula la decisión de fondo antes mencionada, destacándose además que no se prorrogó la competencia oportunamente, tal como se vislumbra en la lectura del artículo 121 del CGP., en armonía con el artículo 16 del CGP.

Atentamente


YAMIL ALJURE GONZALEZ

C.C. #73 577 259 de Cartagena.

TP#113 726 C. S. JUD.

